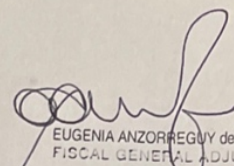




Ministerio Público
Procuración General de la Nación


EUGENIA ANZORREGUY de SILVA
FISCAL GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 136: Técnico Jurídico – Ushuaia

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 6/22 para intervenir en el Concurso N° 136 e integrado por las doctoras Silvana Russi, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41, Eugenia Anzorreguy, Fiscal General Adjunta de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, y Gabriela Laino, Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos impugnaciones, una acerca de la corrección del examen escrito y la ponderación computada, mientras que la otra fue realizada únicamente sobre la valoración de los antecedentes.

III. Consideraciones previas.

El 31 de mayo del corriente, el postulante Adrián Luis Martínez interpuso recurso de reconsideración contra su exclusión del presente concurso. Al respecto, la Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 16252 se pronunció constatando la violación del anonimato que fuera oportunamente advertida por este Tribunal y confirmada por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, con relación a su planteo, señaló que no superó el tamiz de los parámetros impugnatorios del Reglamento de Ingreso, ya que el recurrente alegó una mera discrepancia con la exclusión dispuesta.

En rigor, la existencia de un mecanismo para mantener el anonimato no solo está prevista en el artículo 57 del Reglamento, el cual figura en el sitio web de Ingreso Democrático y resulta de público conocimiento, sino que también es informada por la Autoridad de Aplicación antes y durante el examen, por lo que se presume conocida para aquel que participa de un concurso. En ese sentido, resulta un requisito contemplado en beneficio del propio postulante, toda vez que garantiza la ecuanimidad e imparcialidad del Tribunal Evaluador en el proceso de corrección de las pruebas escritas de oposición y la igualdad de condiciones en relación a los demás postulantes.

Por lo tanto, este Tribunal ratifica su carácter de excluido y, por ende, no hace lugar al recurso interpuesto.

IV. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

V. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por las aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a. Nadia Brain

La postulante impugnó la valoración realizada sobre sus antecedentes, en particular, los referidos a su experiencia laboral como abogada de la matrícula y dos períodos trabajados como auxiliar transitorio en la Fiscalía Federal de Río Grande,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

así como también a dos estudios de posgrado –una Diplomatura en Derecho Penal de la Universidad Blas Pascal y una Especialización en Cibercrimen de la Universidad Siglo XXI- y dos cursos.

En primer lugar, es preciso señalar que ninguno de los antecedentes reclamados figura en la declaración jurada informática que efectuó la postulante para el presente concurso. En segundo lugar, aquella documentación con la experiencia laboral de la matrícula y los antecedentes académicos que alega, fueron registrados dentro de la plataforma informática el 20 de diciembre de 2021, esto es, fuera del período habilitado a tal efecto. Es por dichas razones que no fueron contemplados por este Tribunal (Conf. art. 60 del Reglamento de Ingreso).

Sin perjuicio de ello y específicamente con relación a su desempeño dentro del MPF, a partir de lo manifestado por Brain en la instancia impugnatoria se consultó la base de datos del sistema de gestión de Recursos Humanos SIU MAPUCHE de la cual surgen tres períodos desempeñados en la Fiscalía Federal de Río Grande, a saber: del 14 de diciembre de 2020 al 2 de abril de 2021 (Conf. Res. PER N° 1055/20, del 18 de agosto al 31 de octubre de 2021 (Conf. Res. PER N° 833/21) y del 1 al 20 de noviembre del 2021 (Conf. Res. PER N° 1045/21).

Por todo ello, corresponde modificar la calificación asignada a sus antecedentes y otorgarle 3 puntos por haber trabajado más de 6 meses en el MPF.

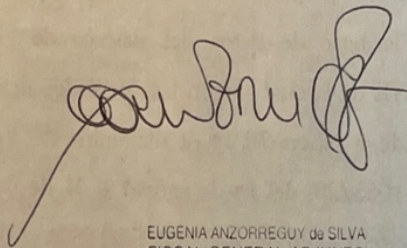
b. Melisa Pérez

La impugnante entiende que la falta de publicidad del acta con los fundamentos que motivaron las calificaciones asignadas conduce a considerar que se produjo un vicio grave en el procedimiento. Al respecto, es preciso señalar que el jurado evaluó todos los exámenes escritos bajo los lineamientos que surgen del Reglamento de Ingreso, tal como se informara en el dictamen de evaluación con las calificaciones de la totalidad de los concursantes, esto es, dentro del margen de discrecionalidad y libertad para ejercer la competencia asignada. Se puso allí de manifiesto cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta el momento de la corrección y los topes de puntaje para los siguientes ítems: argumentación y fundamentación jurídica, ortografía y redacción, y doctrina y jurisprudencia. Sin perjuicio de ello, este tribunal procedió a revisar su prueba escrita de oposición y sostiene entonces que corresponde mantener la calificación de 62 puntos asignada a la postulante Pérez, ya que la evaluación de este examen no ha sido antojadiza ni se ha ponderado de forma diferente al resto de los postulantes.

Por otra parte, la postulante solicitó que se reconsiderara la evaluación de sus antecedentes laborales a fin de que se compute su experiencia como Secretaria Ad Hoc. Este tribunal procedió a revisar la ponderación y corroboró que deben adicionarse 0,5 puntos en “cargo de responsabilidad” y 0,5 en “experiencia previa en la función”, con lo cual la valoración de sus antecedentes profesionales asciende al máximo de 10 puntos y el total de su ponderación a 15.

VI. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



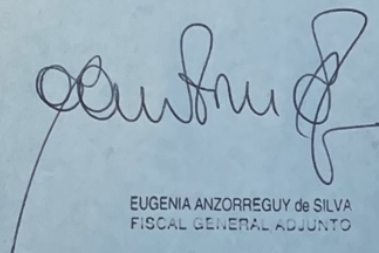
EUGENIA ANZORREGUY de SILVA
FISCAL GENERAL ADJUNTO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 136: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Fornes	María Lucila	35854075	66419	60	18,7	78,7
2	Pérez	Melisa	35600860	66420	62	15	77
3	Bendaña	Lorena Soledad	28061286	66432	57	10,2	67,2
4	Esposito	Matias Sebastian	32532854	66427	54	11,3	65,3
5	Bracamonte	Nadia	34483956	66435	58	6,7	64,7
6	Brain	Nadia	36145741	66428	61	3	64
7	Cambeses	María Eugenia	33300139	66440	50	12	62
8	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	66417	50	11	61
9	Musarra	Gabriela Cinthia	28033077	66421	50	10,4	60,4
10	La Regina	Eduardo Ezequiel	30715307	66439	45	12,3	57,3
11	Velasquez	Daiana Noelia	33574739	66423	44	10,2	54,2
12	Menditto Lehner	Maria Eugenia	38409003	66430	45	5,4	50,4
13	Lavié	Juan Manuel	28323165	66437	40	10	50
14	Gómez Kreder	Yuliana Andrea	36733297	66418	45	0	45



EUGENIA ANZORREGUY de SILVA
FISCAL GENERAL ADJUNTO